



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT, 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

**CONTRATO
DE:**

**“Prestación de Servicios profesionales de
Asesoría, Consultoría y Procuración en el
Proceso Común Declarativo de Existencia
de Daños y Perjuicios ante el Juzgado
Tercero de los Civil y Mercantil contra
Marta Zoila Uribe Andrade y de manera
subsidiaria contra la Lotería Nacional de
Beneficencia”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**CONSULTORES LEGALES CORPORATIVOS,
S.A. DE C.V.**

2016

NOSOTROS: ROGELIO FONSECA ALVARENGA, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis - ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTERÍA**", o "**LNB**", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento diez mil ciento once - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATANTE**"; y **ENRIQUE RODOLFO FELIPE ESCOBAR LOPEZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos ocho dos ocho seis siete-ocho, con Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro ocho tres-uno siete cero uno cinco siete-cero cero uno-tres, actuando en su calidad de Director Presidente de la sociedad **Consultores Legales Corporativos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **CONSULTORES LEGALES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero cuatro cero cuatro-uno cero cuatro-tres, que en este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación del servicios profesional de Asesoría, Consultoría y Procuración en el Proceso Común Declarativo de Existencia de Daños y Perjuicios ante el Juzgado Tercero de los Civil y Mercantil contra Marta Zoila Uribe Andrade y de manera subsidiaria contra la Lotería Nacional de Beneficencia, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican. **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará a la Lotería Nacional de Beneficencia los servicios de Asesoría, Consultoría y Procuración en proceso Común Declarativo de

Existencia de Daños y Perjuicios ante el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil bajo la referencia 3PC-15-3CM1(4). **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria CERO UNO, línea de trabajo: CERO UNO, del específico: CINCO CUATRO CINCO CERO TRES, denominado: SERVICIOS JURIDICOS. **III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** El contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones del servicio solicitado, detallado en los Términos de Referencia de esta contratación; y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **TRESCIENTOS DIEZ DIAS CALENDARIO** contado a partir del veintiséis de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Especificas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por Junta Directiva de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de hasta **OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 84,750.00)**. Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán

cancelados en CINCO CUOTAS de la siguiente manera: a) Un primer pago de VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 21,187.50), posterior a la celebración de la Audiencia Preparatoria; b) Un segundo pago de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 25,425.00), posterior a la celebración de la Audiencia Probatoria; c) Un tercer pago de DOCE MIL SETECIENTOS DOCE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 12,712.50), posterior al dictamen de Sentencia en Primera Instancia; d) Un cuarto pago de DOCE MIL SETECIENTOS DOCE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 12,712.50), posterior al dictamen de Sentencia en Segunda Instancia; y e) Un quinto pago de DOCE MIL SETECIENTOS DOCE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 12,712.50), posterior a la sentencia en un eventual Recurso de Casación. Si el proceso finaliza antes de agotar las demás instancias se pagara los porcentajes restantes en un solo pago final. Los pagos procederán treinta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual el administrador de contrato deberá emitir y remitir a tesorería el acta de recepción a satisfacción del servicio recibido. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. **VIII) CLAUSULA ESPECIAL DE PAGO:** Será reconocido un monto variable adicional no mayor a CIENTO TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 113,000.00), precio que incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será efectivo y pagadero una vez terminen todas las etapas procesales en atención al monto que deba pagar la LNB en caso de ser condenada a algún pago. Los montos a cancelar serán de conformidad a la tabla descrita y contenida en los Términos de Referencia de esta contratación. Para cumplir con dicha obligación la LNB realizará el requerimiento necesario. **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unida de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 8,475.00)** el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual, más noventa días calendario. **X) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. y c) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a

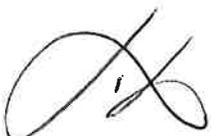
procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** La Contratante y el contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona que en su oportunidad será nombrada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia. El administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como

mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación.-; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XVII) CAUSALES DE EXTINSION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen. **IXX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las

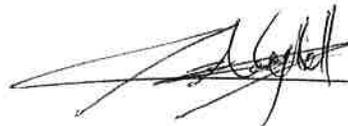
direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para la contratista en Setenta y una Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Número Tres Mil Seiscientos Noventa y Ocho, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis.


ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB



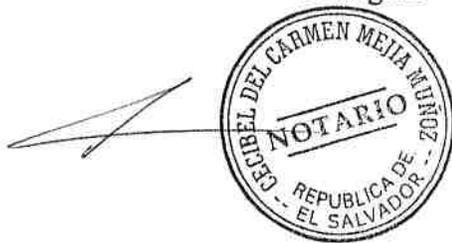

ENRIQUE RODOLFO FELIPE ESCOBAR LOPEZ
CONSULTORES LEGALES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.
CONSULTORES LEGALES
CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. Ante mí, **CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA MUÑOZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROGELIO FONSECA ALVARENGA**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis-ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTERÍA**", o "**LNB**", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento diez mil ciento once-cero cero tres-uno; con facultades para otorgar el



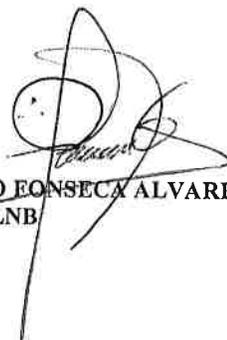

presente acto como más adelante lo relacionaré y **ENRIQUE RODOLFO FELIPE ESCOBAR LOPEZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad Número: cero dos dos ocho dos ocho seis siete-ocho, con Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro ocho tres-uno siete cero uno cinco siete-cero cero uno-tres, actuando en su calidad de Director Presidente de la sociedad **Consultores Legales Corporativos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **CONSULTORES LEGALES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero cuatro cero cuatro-uno cero cuatro-tres, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de **Prestación de Servicios profesionales de Asesoría, Consultoría y Procuración en el Proceso Común Declarativo de Existencia de Daños y Perjuicios ante el Juzgado Tercero de los Civil y Mercantil contra Marta Zoila Uribe Andrade y de manera subsidiaria contra la Lotería Nacional de Beneficencia**, según oferta presentada por el Contratista el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, y por notificación de las dieciséis horas de este día, por medio de correo electrónico, mediante el cual se le hizo del conocimiento de la adjudicación del Proceso de Contratación Directa No. 01/2016 denominado Contratación de Servicios profesionales de Asesoría, Consultoría y Procuración en el Proceso Común Declarativo de Existencia de Daños y Perjuicios ante el Juzgado Tercero de los Civil y Mercantil contra Marta Zoila Uribe Andrade y de manera subsidiaria contra la Lotería Nacional de Beneficencia, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará a la Lotería Nacional de Beneficencia los servicios de Asesoría, Consultoría y Procuración en proceso Común Declarativo de Existencia de Daños y Perjuicios ante el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil bajo la referencia 3PC-15-3CM1(4). El plazo del presente contrato será de **TRESCIENTOS DIEZ DIAS CALENDARIO** contado a partir del veintiséis de febrero al treinta y uno de

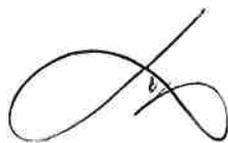
diciembre del año dos mil dieciséis, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de hasta **OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 84,750.00)**. Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán cancelados en CINCO CUOTAS de la siguiente manera: **a)** Un primer pago de VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 21,187.50), posterior a la celebración de la Audiencia Preparatoria; **b)** Un segundo pago de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 25,425.00), posterior a la celebración de la Audiencia Probatoria; **c)** Un tercer pago de DOCE MIL SETECIENTOS DOCE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 12,712.50), posterior al dictamen de Sentencia en Primera Instancia; **d)** Un cuarto pago de DOCE MIL SETECIENTOS DOCE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 12,712.50), posterior al dictamen de Sentencia en Segunda Instancia; y **e)** Un quinto pago de DOCE MIL SETECIENTOS DOCE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 12,712.50), posterior a la sentencia en un eventual Recurso de Casación. Si el proceso finaliza antes de agotar las demás instancias se pagara los porcentajes restantes en un solo pago final. Los pagos procederán treinta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual el administrador de contrato deberá emitir y remitir a tesorería el acta de recepción a satisfacción del servicio recibido. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento



(porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. Será reconocido un monto variable adicional no mayor a CIENTO TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 113,000.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será efectivo y pagadero una vez terminen todas las etapas procesales en atención al monto que deba pagar la LNB en caso de ser condenada a algún pago. Los montos a cancelar serán de conformidad a la tabla descrita y contenida en los Términos de Referencia de esta contratación. Para cumplir con dicha obligación la LNB realizará el requerimiento necesario. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los otorgantes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número Mil Ciento Tres del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia al Licenciado **ROGELIO FONSECA ALVARENGA** a partir del día treinta de mayo de dos mil catorce; asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y **Del Segundo de los comparecientes: a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil cuatro, ante los

oficios de la notario Nora María Amaya Rivas; inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y DOS del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, en la cual consta que su denominación y su domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado y que su finalidad es la comercialización en todas sus áreas lícitas especialmente las destinadas a la prestación de servicios en todo lo relacionado con la abogacía y el notariado, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponden al Director Presidente, quien tiene potestades plenas para actuar en actos como el presente; b) Certificación extendida por la secretaria de la Junta General de Accionistas de la Consultores Legales Corporativos, S.A. DE C.V., Camila María Escobar Varela, el día primero de abril del año dos mil catorce, en donde consta que en que en el libro de actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número TRECE de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, se eligió como Director Presidente al Licenciado Enrique Rodolfo Escobar López para un periodo de tres años, contados a partir del día de su elección; inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS del Registro de Sociedades, el día cinco de mayo del años dos mil catorce. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**


ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB


ENRIQUE RODOLFO FELIPE ESCOBAR LOPEZ
CONSULTORES LEGALES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.


CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA MUÑOZ





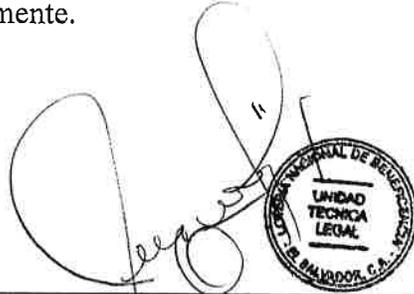
En las oficinas de la Unidad Técnica Legal de la Lotería Nacional de Beneficencia, San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, notifiqué a **CONSULTORES LEGALES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**, por medio de **ENRIQUE RODOLFO FELIPE ESCOBAR LOPEZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos ocho dos ocho seis siete-ocho, a quien entregué ejemplar del **CONTRATO No. 14** denominado **“Contratación de Servicios Profesional de Asesoría, Consultoría y Procuración en el Proceso Común Declarativo de Existencia de Daños y Perjuicios ante el Juzgado Tercero de los Civil y Mercantil contra Marta Zoila Uribe Andrade y de manera subsidiaria contra la Lotería Nacional de Beneficencia”**, a efecto de iniciar el conteo del plazo contenido en dicha prórroga para la entrega de la Garantía correspondiente, habiéndome identificando cómo Jessica Elizabeth Peña Muñoz, con mi Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos cuarenta y siete mil seiscientos dieciocho-cinco; quienes para constancia firmamos conjuntamente.

Firma:



Persona Notificada

Firma:



Notificadora

